



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 067-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 09 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Informe N° 70-2018/GRP-407000-407600 de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración, referido a la designación de la "Comisión de Toma de Inventario de Bienes Muebles y de Existencias Año 2018" de la Unidad Ejecutora N° 005 "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" - PEIHAP; Informe N° 320-2018/GRP-407000-407600-ABAST de fecha 06 de noviembre de 2018, emitido por el Especialista de Abastecimiento y Adquisición de Bienes y Servicios del PEIHAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, publicada el 10 de diciembre de 2007, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura conformen en la sede de la Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura, la misma que se encuentra adscrita al Pliego del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 384-2017/GRP-CR de fecha 27 de febrero de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha el 17 de marzo de 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su artículo 201 que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, el inc. e) del Artículo 26° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), expresamente señala como una de las funciones de la Gerencia de Administración, la de "Administrar los bienes patrimoniales del PEIHAP, cautelando el debido mantenimiento, seguridad e integridad de los mismos";

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por D.S 013-2012-VIVIENDA, establece en su Artículo 10 que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración; b) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos;

Que, el citado Reglamento en su artículo 121° establece que: "El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación. Para realizar el Inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 067-2018/GRP-PEIHAP Chulucanas, 09 de noviembre del 2018

Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable";

Que, la Directiva N° 01 -2015/SBN, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 09 de julio de 2015, numeral 6.7.3.1, define al INVENTARIO como "El procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes con los que cuenta la entidad a una determinada fecha, con el fin de comprobar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan";

Que, la citada Directiva señala en su numeral 6.7.3.4, que la Oficina General de Administración, mediante Resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, la cual estará conformada, como mínimo, por los siguientes representantes: a) Oficina General de Administración (Presidente) b) Oficina de Contabilidad (Integrante) c) Oficina de Abastecimiento (Integrante), y que para el cumplimiento de sus funciones puede solicitar a OGA, la conformación de equipos de trabajo para la ejecución de la toma del inventario físico; y es responsable de los avances y de los resultados del inventario en caso de ser realizado por personal de la entidad o por particulares. Igualmente dispone que la Unidad de Control patrimonial participará en el proceso de la toma de inventario como FACILITADOR, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes;

Que, en cumplimiento a la normatividad vigente, y a lo dispuesto en la Directiva Regional N° 04-2017/GRP-480000-480400, de cumplimiento obligatorio por parte de todos los órganos y unidades orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, así como por todas las dependencias del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, mediante Informe N° 70-2018/GRP-407000-407600 de fecha 07 de noviembre de 2018, la Gerencia de Administración, en mérito al Informe N° 320-2018/GRP-407000-407600-ABAST de fecha 06 de noviembre de 2018, recomienda la conformación y designación de la "COMISIÓN DE TOMA DE INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES AÑO 2018", de la Unidad Ejecutora N° 005 "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" - PEIHAP", para lo cual propone a los miembros que deben integrarla, lo cual fue debidamente autorizado por la Gerencia General mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2018, por lo que corresponde al Despacho la emisión de la Resolución Gerencial General pertinente;

Que de conformidad con las visaciones de las Gerencias de Administración y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 384-2017/GRP-CR de fecha 27 de febrero de 2017, publicada el 17 de marzo de 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura; Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicada con fecha 07 de enero del 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la conformación de la Comisión de Toma de Inventario de Bienes Muebles y de Existencias de la Unidad Ejecutora N° 005 "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" - PEIHAP; correspondiente al ejercicio económico 2018, la cual estará integrada por:

- ❖ Mg. C.P.C Carmen Padilla Yépez - Gerente de Administración : Presidente
- ❖ C.P.C Mariella Del Socorro Villegas Castro - Contabilidad : Integrante



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 067-2018/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 09 de noviembre del 2018

❖ Lic. Adm. Juan Carlos Rodríguez Oliva - Abastecimientos : Integrante

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión designada formule y proponga los lineamientos específicos de aplicación institucional que regirán el proceso de Inventario de Bienes Muebles y de Existencias de la Unidad Ejecutora N° 005 "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" - PEIHAP; así como, precisar calendarios, plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades, debiendo evaluar y supervisar su ejecución hasta la presentación del Informe Final. El facilitador de la Oficina de Control Patrimonial será la C.P.C Karin Maribel Pacherre Gonzales.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, a los miembros integrantes designados en el Artículo Primero de la presente resolución, a las Gerencias de Obras y Supervisión, Estudios y Proyectos, Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Planificación y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica, así como a los diversos órganos administrativos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Marco Túlio Vargas Trujillo
GERENTE GENERAL